CLASE DE CONTRATO	NUMERO	FECHA		
		DIA	MES	AÑO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	065	09	09	2026

JUSTIFICACIÓN/ANTECEDENTES PREVIOS

De conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas y reorganizadas por ley, o por las Asambleas Departamentales o por los Concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan. **B)** El objeto de la Entidad consiste en la prestación de servicios de salud como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece la mencionada Ley 100 de 1993. **C)** Conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, por el cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, en virtud del cual se reglamentó la Ley 100 de 1993, y se determinó que las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia de contratación por el derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **D)** La ESE Hospital San Vicente de Paúl de Apia, como entidad prestadora de servicios asistenciales médicos Nivel I, requiere por la misma naturaleza de los servicios que presta requiere de forma periódica realizar diligencias y tramites de carácter administrativo a diferentes entidades de inspección, vigilancia y control, diligencias propias de sus actividades misionales requiriendo el desplazamiento de personal de la Entidad, el cual deberá hacer presencia en las diferentes diligencias que sean exigidas dentro de las actuaciones de la Institución con Entidades Administrativas. **E)** En consecuencia de lo anterior y comprendiendo que los vehículos que posee la Entidad corresponden a ambulancia para transporte de pacientes y un vehículo para atención extramural, por lo que requiere por la misma naturaleza de los servicios que presta, contar con vehículos aptos para su uso que permita dar cubrimiento de forma oportuna y bajo las condiciones de seguridad a los pacientes el servicio de forma correcta. **F)** Dentro del parque automotor de la E.S.E. se cuenta con en el vehículo CAMPERO FURGON marca HYNDAI identificado con placa OVH302 modelo 2014 N. motor D4DDD537816, Chasis/Serie KMFGA17PPEC228355, el cual dado su antigüedad y condiciones técnicas no se es posible usarlo como unidad móvil para la prestación de servicios en salud, ya que dicho vehículo no posee condiciones físicas aptas para movilizarse en el municipio de Apia dadas las circunstancias geográficas del territorio, adicionalmente no cuenta con rampa de acceso exigida por la norma de habilitación, en consideración de lo anterior, este vehículo se encuentra en desuso por la Entidad, condición que luego de haber sido analizado por el comité de bajas ha decido dar de baja el vehículo y enajenarlo a título oneroso según acta N.002-2026 en cumplimiento de la Resolución 031 del 14 de marzo de 2023 la cual establece el procedimiento de bajas y la regulación del mencionado comité. **G)** Que adicionalmente y previo a la reunión del comité de bajas, la junta directiva analizó las condiciones de dicho vehículo y su utilidad y beneficio para la Entidad, de acuerdo a la exposición de motivos presentado por la Profesional universitaria de la ESE donde se autoriza adelantar el respectivo trámite para enajenar dicho vehículo. **H)** Por lo expuesto, surge la necesidad de realizar el respectivo avalúo de la unidad móvil, en comento a fin de avanzar con el respectivo proceso de subasta de interés. **I)** Es de anotar que la Entidad posee dentro del plan de adquisición para la presente vigencia dicha necesidad y de acuerdo a cotizaciones recibidas cuenta con el presupuesto destinado para el cubrimiento de la misma. **J)** Que el HOSPITAL cuenta con la respectiva apropiación presupuestal y ha expedido los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal previos que justifican y dan validez a la contratación que tiene este instrumento, el cual se regirá por lo siguiente:

PARTES CONTRACTUALES

CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL
NIT.	891.409.017-5

REP. LEGAL	JHOANA PAOLA POSADA MOLINA
CÉDULA	42.140.573 EXPEDIDA EN PEREIRA (R)
DCTO DE POSESIÓN	026 DEL 22 DE MARZO DE 2024
ACTA DE POSESIÓN	010 DEL 22 DE MARZO DE 2024
DIRECCIÓN	CARRERA 7 No. 7-13 APIA (R)
TELÉFONO	3609780 – 3609529
CONTRATISTA	ALBEIRO DE JESUS MARTINEZ CAICEDO
IDENTIFICACION	C.C. 4.379.992
DIRECCIÓN	Retorno Boquerón portada negra casa 4 Dosquebradas- Risaralda
TELÉFONO	3136646688

CLÁUSULAS CONTRACTUALES

1	**OBJETO**	SERVICIO DE AVALUO DEL VEHICULO IDENTIFICADO CON PLACA OVH 302 DE PROPIEDAD DE LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES TECNICAS DEFINIDAS.

ITEM	MARCA	PLACA	MODELO	TIPO DE VEHICULO
1	Hyundai	OVH302	2014	Camión/Furgón

2	**PROCESO A APOYAR**	La actividad corresponde al área administrativa, bajo la condición de servicios idóneos certificados.
3	**LUGAR DE EJECUCIÓN**	EL CONTRATISTA, deberá desplazarse hasta las instalaciones donde se encuent los vehiculos, a fin de realizar el análisis técnico indispensable para la expedición informe de avalúo.
4	**VALOR**	SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($600.000).
5	**FORMA DE PAGO**	El valor del presente contrato se pagará mediante acta única final, una vez se haya recibido el informe final detallado por vehículo expedido por el avaluador certificado.
6	**CONDICIÓN DE PAGO**	El pago realizado al contratista corresponde a un reconocimiento por la prestación del servicio el cual corresponde a honorarios.
7	**DURACIÓN**	Diez (10) días hábiles, contados a partir de la firma del Acta de Inicio.
8	**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**	**1.** Realizar avalúo al vehículo especificado en las condiciones técnicas del contrato de interés. **2.** Emitir informe final detallado por cada vehículo, firmado por avaluador certificado en la categoría 7 denominada "Maquinaria fija, equipos y maquinaria móvil", indicando el número del registro como avaluador. **3.** Entregar informe final dentro del plazo convenido. **4.** Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del servicio que aquí se contrata.
9	**OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**	1) Pagar al contratista el valor correspondiente a la ejecución del objeto convenido y alcance a las condiciones técnicas contratadas. 2) Proporcionar la información que EL CONTRATISTA requiera para la correcta ejecución del contrato. 3) Supervisar el presente contrato.
10	**NATURALEZA DEL CONTRATO**	Es de naturaleza civil, se regirá por las normas de derecho privado, por tanto, el contratista que ejecutará el objeto contractual no tendrá derecho al pago de ninguna contraprestación distinta a las aquí pactadas, pues su ejecución no

		comporta la existencia de vinculación laboral entre el prestador del servicio y el HOSPITAL.
11	**SUPERVISIÓN Y FUNCIONES**	La supervisión del presente contrato estará a cargo de YEIMI ALEJANDRA JIMENEZ PATIÑO, en su condición de Profesional Universitario de la ESE Hospital San Vicente de Paul de Apia y sus funciones serán: A) Revisar y controlar la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA. B) Verificar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en el presente contrato. C) Facilitar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de las actividades por parte del CONTRATISTA. D) Informar al Gerente del HOSPITAL respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. E) Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el HOSPITAL. F) Elaborar el proyecto de acta de liquidación. G). Las demás inherentes a la función desempeñada.
12	**GARANTÍAS**	En atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 47 del Estatuto Contratación de la Entidad, No será necesaria la constitución de garantías en proceso contractual que se adelanta con ocasión a la cuantía del mismo, toda que no supera los sesenta (60) SMLMV
13	**CLÁUSULA PENAL**	Será del diez por ciento (10%) del valor de este contrato por incumplimiento total de las obligaciones.
14	**MULTAS**	En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, este pagará a EL CONTRATANTE multas sucesivas del 0,1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del CONTRATISTA o haciendo efectiva la garantía que ampara el riesgo de incumplimiento.
15	**RESPONSABI-LIDAD**	El CONTRATISTA asume todo tipo de responsabilidad generada por daños o perjuicios a terceros, resultantes de acciones u omisiones generadas por este o por el personal designado para el desarrollo de la actividad contratada.
16	**SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE CALIDAD EN SALUD**	EL CONTRATISTA, deberá participar en la implementación del sistema obligatorio de garantía de la calidad en salud del HOSPITAL y en especial cumpliendo con las obligaciones que se establezcan para el desarrollo de los componentes del Sistema Obligatoria de Garantía de la calidad del Hospital.
17	**APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**	Dentro del presupuesto de la ESE Hospital San Vicente de paúl Apia Risaralda proyectado para el año 2026, está descrito el código presupuestal 2.1.2.02.02.008.83990 otros servicios profesionales, técnicos y empresariales ncp, soportados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 0000177 de 2026.
18	**CADUCIDAD CONTRACTUAL ADMINISTRA-TIVA**	En caso de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, esta será causa para liquidar el contrato de manera unilateral por parte del contratante; el Hospital mediante resolución motivada, declarará la caducidad del contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, haciéndose efectivas las pólizas adquiridas por el contratista.
19	**CADUCIDAD ESPECIAL Y/O**	El Hospital igualmente podrá declarar la caducidad del contrato en los eventos previstos en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, y en el artículo 1º de la ley 828 de 2003 y demás normas concordantes.

	ADMINISTRA-TIVA	
20	**DOCUMENTOS**	Corresponderá a los requeridos en la invitación y aportados anexos a la propuesta.
21	**AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA**	El contratista, actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a la subordinación laboral con el HOSPITAL, y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la EMPRESA y el pago del valor del contrato estipulado por la prestación del servicio.
22	**INDEMNIDAD**	El contratista mantendrá indemne al Hospital, por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan por parte del contratista, que las pueda causar o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista durante la ejecución del contrato hasta la liquidación definitiva del contrato, igualmente estará indemne de cualquier responsabilidad laboral o administrativa del personal utilizado para cumplir con este contrato.
23	**USO DE LOS BIENES ENTREGADOS**	En el caso de que el contratista llegare a utilizar algún bien de la entidad para el desarrollo de su objeto contractual, la entrega será de mera tenencia conforme a lo consagrado en el Artículo 775 del Código Civil, por lo que no se restringe la facultad del HOSPITAL para la suscripción de nuevos contratos que requieran el uso de los bienes entregados. Queda terminantemente prohibido disponer de los bienes entregados al contratista para desarrollar actividades por fuera de lo descrito en el presente contrato o para otras instituciones o particulares, a menos que medie autorización escrita por parte del ordenador del gasto. En caso de pérdida, deterioro o destrucción total de alguno de los bienes entregados al CONTRATISTA, diferente al deterioro normal por el uso o paso del tiempo, deberá restituirlo en las condiciones en que le fue entregado o en mejores condiciones, en caso de no restituir el objeto el CONTRATISTA autoriza al HOSPITAL a realizar el respectivo descuento de los valores no cancelados a la fecha de ocurrencia del hecho.
24	**CONTROVERSIAS**	Las partes contratantes dirimirán las controversias contractuales que se susciten durante la ejecución del contrato, agotando el siguiente procedimiento: a) Se recurrirá primero al arreglo directo (transacción), cuya etapa no podrá ser superior a quince (15) días hábiles; y b) Si fracasa la etapa anterior se recurrirá a la conciliación prejudicial; de no lograrse el cometido la parte afectada queda en libertad de acudir a la jurisdicción competente.
25	**INHABILIDAD E INCOMPATIBI-LIDAD**	El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley, que impida la suscripción de este contrato.
26	**IMPUESTOS Y ESTAMPILLAS**	El CONTRATISTA pagará todos los impuestos y gastos que demande la suscripción de este contrato, así mismo autoriza que los valores por concepto de estampillas que genere el presente contrato, sean descontados en la Tesorería del Hospital, al efectuarse cada uno de los pagos pactados.
27	**PERFECCIONA-MIENTO Y LEGALIZACIÓN**	El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, para su ejecución se requiere por parte del contratista allegar las garantías o pólizas para ser aprobadas por la Entidad si se requiere en el contrato, y por parte del hospital aprobar la garantía que ampara el contrato y la elaboración del registro presupuestal.

		Transcurrido el plazo de 10 días para la legalización sin que se cumplan todos los requisitos o dentro del mismo término el contratista no se presenta para la firma del acta de inicio se entenderá que este ha desistido de la ejecución del contrato. En este evento se ordenará la cancelación de número contractual y el correspondiente CDP y RP.
28	**CESIÓN y/o SUBCONTRA-TACIÓN**	No podrá cederse total ni parcialmente este contrato, sin autorización expresa y escrita del Hospital.
29	**SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.
30	**MODIFICACIÓN PRÓRROGA Y ADICIONES**	El presente contrato podrá ser modificado, prorrogado o adicionado en tiempo y valor, siempre y cuando estas no superen el 50% de su duración y precio, y las modificaciones no alteren el objeto principal del contrato y se relacionen con la actividad principal.
31	**TERMINACIÓN DEL CONTRATO**	Podrá darse por terminado de manera unilateral antes del plazo pactado en los siguientes casos: 1.- Por incumplimiento parcial o total del objeto del contrato, o por su ejecución en forma anormal, que podrá consistir en la no ejecución de las obligaciones, en su demora injustificada o en su ejecución en condiciones que no satisfagan las exigencias de calidad del HOSPITAL, en estos eventos el HOSPITAL tendrá la facultad de dar por terminado el contrato y hacer efectiva la póliza de cumplimiento establecida en la cláusula anterior. 2.- Si se comprueba que el CONTRATISTA ha cobrado al usuario honorarios independientes a los establecidos en este contrato. 3.- Si se comprueba que el CONTRATISTA se hallaba incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para suscribir el presente contrato o sobreviniere alguna de ellas durante su ejecución. 4.- De forma unilateral por cualquiera de las partes, en cualquier tiempo, dando aviso escrito a la otra con una anticipación no inferior a 20 días. En este caso no habrá derecho a indemnización alguna por terminación antes del vencimiento del plazo. 5. Cuando el presente contrato atente contra los intereses económicos, sociales o legales de la institución. 6.- Por agotamiento del rubro o valor destinado para la ejecución contractual, en este caso bastará solo con la comunicación de la entidad al contratista de la liquidación del contrato por este concepto, y no generará indemnización alguna. 7.- Por las demás causales que en este caso prevea el presente contrato y la ley.
32	**LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL**	El presente contrato se liquidará de mutuo acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o cuando exista una causal para la terminación, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes podrán acordar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, y se establecerá los saldos pendientes a cobrar si los hubiere, esto con el fin de poder declararse a paz y salvo.
33	**DEL CONTROL SOCIAL**	El presente contrato se encuentra sujeto a la vigilancia y control ciudadano por parte de las veedurías legalmente establecidas de conformidad con la ley, estas podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y pos contractual del presente proceso de contratación, haciendo recomendaciones escritas y oportunas, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos del hospital. Así mismo

		pueden intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso, como tal el Hospital convoca a las Veedurías ciudadanas legalmente constituidas en el municipio, a la Contraloría General de la República, al Programa Lucha Contra la Corrupción de la Presidencia de la República y a todos los interesados en realizar vigilancia y control al desarrollo de este proceso contractual, a que conozcan los proyectos, estudios que hacen parte del proceso, y que estarán a disposición en la Oficina del Profesional Universitario.

No siendo otro el objeto del contrato, y una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo a los nueve (09) días del mes de septiembre de Dos Mil Veintiséis (2026).

JHOANA PAOLA POSADA MOLINA C.C. No. 42.140.573 R.L. E.S.E Hospital San Vicente de Paul Apia Contratante	**ALBEIRO DE JESUS MARTINEZ CAICEDO** C.C. No. 4.379.992 Contratista
Proyectó: **LINA MARIA FLOREZ MARIN** Asesora Jurídica	